

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 9:00 a.m. del 17 de abril de 2024, procede el despacho a **llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

Proceso No. **760013333007 2021-00091-00**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandantes: **JHOAN STEVEN CÁRDENAS QUIMBAYO Y OTROS**
Demandados: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

De conformidad con el artículo 183 CPACA la presente audiencia será grabada en medio audiovisual y será incorporada al expediente.

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDREA CRISTINA VIVEROS CUASQUER**

1.2 PARTE DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderada: **JOSÉ DAVID SANCHEZ CELADA**

1.3 LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderada: **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**

Auto de sustanciación. Tener a la abogada **NICOLL ANDREA VELA GARCIA** con tarjeta profesional No. 372.823 como apoderado de la Llamada en garantía en los términos del poder allegado al proceso.

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

Doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**. No asistió.

2. RECAUDO PROBATORIO

2.1 pruebas testimoniales - parte demandante

En seguida, procede el señor Juez a practicar los testimonios decretados en la audiencia inicial por solicitud de la parte demandante:

-Se hace presente **ANA LUZBY RUBIANO NIÑO** quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre la relación familiar y afectación del señor Jhoan Steven Cárdenas Quimbayo.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente, el demandado y la llamada en garantía no hacen uso del contrainterrogatorio.

-Se hace presente **JUAN SEBASTIÁN MAYA SÁNCHEZ** quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre la relación familiar y afectación del señor Jhoan Steven Cárdenas Quimbayo.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el contrainterrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que realice el interrogatorio.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora llamada en garantía, quien manifestó no realizar contrainterrogatorio.

La apoderada de la llamada en garantía tachó de falso el testimonio dado su parentesco con los demandantes.

CONSTANCIA: Se deja constancia que, el testigo manifestó encontrarse en el mismo recinto con la testigo señora ANA LUZBY RUBIANO NIÑO y haber escuchado el interrogatorio practicado.

-Se hace presente **EDWIN JAYSON CARABALÍ FILIGRANA**, quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar sobre la ocurrencia del suceso objeto del litigio.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el contrainterrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que realice el interrogatorio.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora llamada en garantía, quien manifestó no realizar contrainterrogatorio.

-Se hace presente **IBAN ROMALDO JIMÉNEZ ROMERO** quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar sobre la ocurrencia del suceso objeto del litigio.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el contrainterrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que realice el interrogatorio.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora llamada en garantía, quien manifestó no realizar contrainterrogatorio.

2.2 Interrogatorio de parte – llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

El Despacho profiere **auto interlocutorio** en el que dispone **aceptar el desistimiento** del testimonio de ANGIE DANIELA MAYA SANCHEZ, AMPARO QUIMBAYO y LINA MARCELA LBREROS en razón a que aún no se ha practicado la prueba de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CGP.

2.3 Declaración de parte – prueba conjunta con la parte demandada y la Aseguradora Solidaria de Colombia

A la diligencia estaba citado el demandante **JHOAN STEVEN CÁRDENAS QUIMBAYO** para absolver el interrogatorio que le formularán los apoderados de la parte demanda y la aseguradora llamada en garantía, teniendo en cuenta que la prueba fue decretada de manera conjunta a favor de dichos sujetos procesales. Se indaga al apoderado de la parte actora si está presente el demandante.

Comparece el señor **JHOAN STEVEN CÁRDENAS QUIMBAYO** a quien el señor Juez le toma el juramento de rigor y pide exhibir su documento de identidad; seguidamente, le informa que de acuerdo con el inciso 5º del artículo 202 del C.G.P. *“Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas”*.

Posteriormente, exhorta a los apoderados para que realicen el interrogatorio con la observancia de las reglas que para el efecto señalan los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se da inicio al interrogatorio preguntándole al demandante sobre sus generales de ley.

Se otorga la palabra a los apoderados de la parte demandada y la aseguradora llamada en garantía solicitantes de la prueba con el fin de que realicen el interrogatorio, tal y como quedó registrado en audio y video.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, **se declara precluido lo correspondiente a esta etapa** y por considerar

innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 181 del CPACA, se insta a las partes para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.**

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

La presente audiencia queda registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/48b91c70-1d75-4019-bc93-9b7b4fa07120?vcpubtoken=2b137954-3efd-49f5-968b-8044492547db>

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

YARLEDY BUSTOS RUIZ
Oficial Mayor